

Derecho Penal

EL IGNORADO DELITO DE DESACATO

Ab. Giancarlo Almeida Delgado

A raíz de los últimos sucesos ocurridos en el presente año (la salida del exPresidente Jamil Mahuad; la declaración de inconstitucionalidad del decreto que congelaba las cuentas de los ecuatorianos; la especulación de los productos de primera necesidad, etc.) se han escuchado en diversos medios de comunicación social, en discursos de varias personalidades del ambiente político y en la ciudadanía en general, el empleo de palabras inapropiadas, cuyo significado jurídico está lejos de la apreciación común que tiene la gente.

Una de las tantas palabras mencionadas se notaba el "DESACATO", esta palabra constituye una infracción inmersa en el grupo de los delitos contra la *"administración pública"*, en el Libro Segundo Título III "De la Rebelión y Atentados contra los Funcionarios", de nuestro código represivo.

Al escuchar el delito referido me viene a la memoria las clases y charlas que impartía mi padre, el Dr. Víctor Manuel Almeida Sánchez, tanto en las aulas universitarias como en el ejercicio de la Abogacía; motivo por el cual, el presente artículo lo hago como un modesto pero emotivo homenaje a él.

Las personas comúnmente utilizan esta palabra al querer expresar el no cumplimiento de una orden, el no acatamiento de un mandato, alguna omisión, etc., es decir, el pueblo en general confunde el desacato con la desobediencia y la resistencia, pero más adelante veremos que son figuras diferentes y que vale la pena estudiarlas.

Al respecto Carlos Geus¹ indica que en la desobediencia *"La acción típica, pues, está constituida por el no acatamiento a la orden impar ti-*

Carlos Geus ("Derecho Penal", Parte Especial, Tomo II, pág. 254)

da no realizando lo mandado, negándose a hacer lo dispuesto por la autoridad o haciendo lo prohibido por ella". El mismo autor, en lo concerniente a la resistencia nos relata que "lesiona el 'orden de la administración, atacando la libre acción del funcionario público". Continuando indica que: "El delito se consuma con el empleo de la fuerza o intimidación contra el funcionario público o el tercero que le preste ayuda, con la finalidad típica, aunque no se haya alcanzado a impedir o trabajar el acto funcional",

La apreciación gramatical de desacato es diferente al concepto técnico-jurídico del mismo.

Asimismo, sin temor a equivocarme, podría asegurar que la gran mayoría de la población desconoce que también existe en nuestra legislación penal, desacato contra los símbolos patrios, emblemas representativos de nuestra nación a los que por un deber cívico, patriótico, moral y legal debemos respetar²

En ocasiones puede observar en partidos de nuestra selección nacional de fútbol, que por la pérdida de los mismos, algunos malos aficionados tiraban, pisoteaban e incluso quemaban pequeñas banderas (que se entregaban en la entrada del estado para atentar al equipo), sin darse cuenta que estaban incurriendo en un delito; en otro momento un extranjero expresó que el escudo nacional era "hombre", y así casos que suceden sin que las personas midan las eventuales consecuencias legales.

Bien jurídico protegido.-

Como indiqué el delito de desacato pertenece al grupo de los "delitos contra la Administración Pública" (Libro Segundo, Título II, Capítulo 1 "De la Rebelión y Atentados contra los Funcionarios"), y excepcionalmente en los "delitos contra la Seguridad del Estado" (Libro Segundo, Título 1, capítulo 11 "De los Delitos que comprometen la Paz y la Dignidad del Estado"); justamente porque el bien jurídico tutelado o protegido es la administración pública, entendiéndose que para el derecho

2. Dr. Víctor Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", pág. 148).

penal comprende no solamente a 10 concerniente a la Función Ejecutiva (como en el derecho constitucional y administrativo), sino además a las funciones del estado³; dicho de otro modo, a todas las que se refiere a las Instituciones del Estado (Constitución Política, arto 118 4 ya sea por elección popular o nombrados por autoridad competente, pues 10 que se protege es la sublimidad de la función, al respeto y prestigio del funcionario que la ostenta, independiente de quien 10 ejerza.

Así Amado Ezaine indica que *"es el prestigio de los funcionarios públicos y la tranquilidad del normal desenvolvimiento de sus funciones"* .5

Raúl Goldstein expresa que el bien jurídico tutelado es *"el prestigio y la normal actividad de la administración pública, garantizando el respeto hacia quienes pudieran sufrir menoscabo a causa de ese desempeño"* 6

Reforzando con la cita que hace Laje Anaya de la obra de Ricardo Núñez, indicando que *"el bien jurídico tutelado en aquel es la dignidad y pureza en el desempeño de la función pública, con abstracción del honor personal del ofendido, no puede prevalecer el interés privado del funcionario en otra calificación legal (injuria) y en distinto trámite procesal"* 7

En resumidas cuentas los comentarios citados apuntan a un solo objetivo que es la protección a la administración pública, sin perjuicio de estar de por medio el honor, decoro o dignidad del funcionario, pues lo que realmente importa es proteger lo que algunos autores denominan como el "principio de autoridad", es decir, la dignidad implícita en el ejercicio de la función pública.

3. Hemán E. Pessagno ("El delito de Desacato", pág. 34).
4. La Constitución Política de la República, Título V "De las Instituciones del Estado y la Función Pública", Capítulo I "De las Instituciones del Estado", art. 118.
5. Amado Ezaine ("Diccionario de Derecho Penal", pág. 475).
6. Raúl Goldstein ("Diccionario de Derecho Penal y Criminología", pág. 250).
7. Laje Anaya ("Comentarios al Código Penal", Parte Especial. Volumen **M**, pág. SO).

Breve resumen histórico.-

Es necesario conocer los antecedentes que hicieron surgir el presente delito y para ello nos remitimos forzosamente al derecho Romano por ser la causa u origen influyente del derecho penal moderno.

En la antigüedad el delito de desacato estaba comprendido o mejor dicho incluido en el delito de INJURIAS, posteriormente el grupo de delitos contra el honor pasó al grupo contra la administración pública.

Es así que en la Ley de la XII Tablas la "injuria" se la consideraba como todo atentado físico contra las personas (*iniuria re* - injuria de hecho) llámese heridas golpes, confusiones, etc., así como todo atentado moral (*iniuria verbis* - injuria de palabra). Además se distinguía a la injuria "directa" refiriéndose a la persona que recibía verdaderamente el daño, e injuria "indirecta" la que se profería a sus familiares próximos. Pero la clasificación más importante era según su mayor o menor gravedad y éstas se dividían en *INIURIA LEVIS* e *INIURIA ATROX*.

En la referida ley se consideraba con injuria leve los golpes sin heridas mientras que en la injuria grave o atroz la ruptura de algún miembro del cuerpo humano, esto es, la obligación o separación de un órgano y la fractura de un hueso. 9.

A medida que se desarrollaba Roma (en el aspecto económico, social, jurídico, cultural, etc.) se implantaron cambios muy importantes en la tipificación y en la sanción de este delito, en cuanto a la tipificación.

- a) se amplía, además del ataque físico, el ataque al honor, a la personalidad, a la moral o ética de la víctima.
- b) se menciona como elemento constitutivo de la misma el *Animus Injuriandi*, es decir, la intención de injuriar.

8. J. Arias Ramos ("Derecho Romano", pág. 652).

9. Carlos Larreátegui M. ("Derecho Romano de las Obligaciones con referencias al Derecho Civil Ecuatoriano", pág. 198-199).

En cuanto a las sanciones, fue creado la *ACTIO INIURIARUM* por el Pretor:

- a) en las injurias leves, las penas eran establecidas por el Juez;
- b) en las injurias atroces o graves, las penas eran establecidas por el Pretor.

Según lo expresado se colige que para los romanos la injuria era sancionada sea quien sea el agravado en la injuria leve; mientras que se castigaba con mayor severidad la injuria dirigida a un magistrado (injuria atroz o grave) y que posteriormente se agravó aún más, cuando dicho funcionario estuviera desempeñando sus funciones a causa de ellas.

Sobre lo expuesto, resulta apropiado citar lo que Carlos Larreátegui¹⁰ manifiesta: *"La clasificación de la injuria como grave o como leve no dependía solamente del quantum del ataque sino de otros factores como el lugar en que se cometía la calidad del ofendido, etc. Así darle una bofetada a una persona en el Coliseo era grave, mientras que si se la daba en un lugar menos ostensible, era leve. Un golpe dado a un Senador constituía una injuria grave, pero ese mismo golpe dado a un ciudadano corriente era una injuria leve"*. Cabe indicar que la Ley Camelia de Injurias (*lex cornelia de iniuris*) permitía que algunas de las injurias graves o atroces que eran juzgadas como delitos de carácter privado pasen a ser juzgadas como delitos de carácter público.

Con el transcurrir del tiempo estos tipos de actos (injurias a funcionarios) junto con otros ataques y resistencias a oficiales públicos que actuaban en nombre del soberano, estaban comprendidos en crímenes de "lesa majestad" con la represión respectiva, luego se consideró que no lesionaban al funcionario sino a la ley. *"5010 mediante un paulatino proceso evolutivo se opera en el Derecho contemporáneo la diferenciación entre aquellas acciones cuyo carácter político implica una violación de la soberanía misma -como los movimientos sediciosos- y las que evidencian una simple resistencia opuesta a los agentes de la fuerza pública o un atentado a la consideración y a la dignidad propias a estos, que son menos graves que las primeras"* 11

- 10. Carlos Larreátegui M. "(Derecho Romano de las Obligaciones con referencias al Derecho Civil Ecuatoriano", pág. 199-2(0).
- 11. Enciclopedia Jurídica "Om eba ", pág. 380.

Eusebio Gómez cita a Garraud (Traité. Torno IV, pág. 227), el mismo que sostiene que *"la ley no pretende establecer algún privilegio a favor del funcionario, sino es proteger, en el hombre público, la encarnación de la idea del Estado"* 12.

Etimología,-

En la doctrina no se ha establecido concretamente la etimología de esta palabra por lo que nos resulta necesario acudir al diccionario de latín 13 para expresar la etimología de este delito, es así que nos remitimos a los vocablos latinos: *IRREVERENTIA, IMPRUDENTIA, PROCA CITAS, PROTERVITAS*.

Irreverentia de *in priv* y *reverentia*, significa *"falta de respeto"*.

Imprudentia (de *impudena*), significa *"imprudencia, descaro"*, *Procacitas* (de *procax*), significa *"descaro, desvergüenza, insolencia, imprudencia"*.

Protervitas, significa *"insolencia, petulancia, procacidad, imprudencia"*.

Definición,-

Como señalé es indispensable señalar que la concepción común, difiere de la conceptualización técnico-jurídico de este delito; remitiéndonos al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española el desacato es: *"Irreverencia para con las cosas sagradas"; "Falta de respeto a los superiores", "Delito que se comete calumniando, injuriando, insultando o amenazando a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, ya de hecho o de palabra, o ya en escrito que se dirija"* 14.

Desde el aspecto netamente técnico-jurídico el desacato tiene un concepto distinto y específico, por eso vale la pena, citar los conceptos de varios autores tanto extranjeros como nacionales que facilitan el mejor entendimiento del tema.

12. Eusebio Gómez ("Tratado de Derecho Penal". Tomo V, pág. 482).

13. Diccionario Latín.

14. Diccionario de la lengua Española de la Real Academia Española.

Resulta interesante citar lo que dice Raúl Goldstein 15 : *"Si se ofende la dignidad de un funcionario público, se comete el delito de desacato, por lo que se reprime al que provoca a duelo, amenaza, injusta o de cualquier modo ofende en su dignidad o decoro a un funcionario público, a causa del ejercicio de sus funciones o en el tiempo en que los ejerce"*.

A juicio de Guillermo Cabanellas 16 *"Estrictamente, dentro del Derecho Penal, el delito que se comete insultando, calumniando, injuriando o amenazando a una autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas; ya se infiera la ofensa de palabra o de hecho, cuando sea en su presencia, o por escrito que se les dirija"*.

Amado Ezaine 17 nos expresa que *"consiste en la ofensa a la dignidad o el decoro de un funcionario público, a causa del ejercicio de sus funciones o al momento de ejercerlas. La ofensa puede cometerse por un hecho, por una palabra oral o escrita. El desacato ha de dirigirse a una persona determinada, no importando que ella esté presente o no"*, haciendo alusión al código peruano; tómese en cuenta que indica *"no importa que ella esté presente o no"* a diferencia que en nuestra legislación (como en la mayoría de las otras) tales ofensas tienen que ser en presencia del funcionario.

En la obra *"Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal"* de Juan E. Coquibús 18 se define: *"Comete el delito de desacato el que provocare a duelo, amenazare, injuriare o de cualquier modo ofendiere en su dignidad o decoro a un funcionario público, a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas"*.

Creo conveniente citar también al célebre tratadista argentino Fontán Balestra 19 que define al desacato como *"una injuria especializada por razón de las funciones que desempeñan determinadas personas y*

15. Raúl Goldstein ("Diccionario de Derecho Penal y Criminología", pág. 250).

16. Guillermo Cabanellas ("Diccionario de Derecho Usual", pág. 665).

17. Amado Ezaine ("Diccionario de Derecho Penal", pág. 472).

18. Juan E. Coquibús ("Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal", pág. ~~~).

19. Carlos Fontán Balestra ("Tratado de Derecho Penal". Tomo VII, Parte Especial, pág.223).

y por el motivo u ocasión en que se infiere. La distinción resulta sustancialmente de la función y no de la calidad de la persona . Esa circunstancia aparece señalada por la exigencia de que la ofensa tenga lugar a causa del ejercicio de las funciones o al tiempo de practicarlas".

Silvio Rainieri 20 nos exhibe un concepto más amplio diciendo:

"Desacato a un funcionario público es la ofensa voluntaria al honor o al prestigio de un. funcionario, hecho en su presencia, y a causa o en el ejercicio de sus funciones, o también mediante comunicación telegráfica o telefónica, o con escrito o dibujo dirigido a él, y a causa de sus funciones".

El Dr. Víctor M. Almeida Sánchez en su obra "Diferencias y semejanzas en Instituciones Penales" 21 nos resume diciendo que el desacato *"es injuriar a un funcionario público en ejercicio de sus fundones"*.

Continuando con autores nacionales, en la obra "Diccionario explicativo del Derecho Penal" el Dr. Aníbal Guzmán Lara 22, establece *"es el delito que se comete calumniando, injuriando, insultando, amenazando a funcionarios públicos. Implica falta de respeto y aún menosprecio. No se aplica la calificación que el Código contempla respecto a las injurias en general en los Arts. 489 y 490 sino el delito existe por el simple faltamiento que aún puede consistir en burlas hirientes, mofas, etc."*.

El denominador común de las definiciones concuerdan en dos puntos:

- a) Ofensas, injurias o cualquier circunstancia parecida; y
- b) dirigidas a un funcionario público en funciones.

En cuanto a este último punto existen excepciones en nuestro Código Penal:

- 1.- Ofensas dirigidas al Presidente de la República o al que ejerza la función ejecutiva, esté o no en el desempeño de sus funciones (art. 230 Código Penal).

20. Silvio Ranieri (Manuel de Derecho Penal, Tomo III. Parte Especial, pág. 359).

21. Dr. Víctor Almeida Sánchez "Diferencias y semejanzas en Instituciones Penales", pág. 146).

22. Aníbal Guzmán Lara "Diccionario explicativo del Derecho Penal", Tomo I. pág. 126).

3.- Ofensas a cualquier persona que se halle presente y a presencia de tribunales o autoridades públicas (art. 233 Código Penal).

4.- Ofensas (tanto palabras como acciones) a los Símbolos Patrios Bandera, Escudo e Himno Nacional (art. 128 Código Penal) 23.

Está claro que en los casos en que se ofende a un funcionario público cuando están en funciones se comete desacato, pero cuando no ejercen las mismas, se incurre en delitos contra la honra.

Con las bases doctrinarias y legales citadas nos atrevemos a definir al desacato como el acto típico y antijurídico cuya comisión se la efectúa empleando como medio ofensas (incluidas las amenazas y provocación a duelo), injurias o cualquier vía para atacar la dignidad o decoro del funcionario público en el cumplimiento de sus funciones asignadas por la Constitución y por las leyes pertinentes.

En nuestro código penal sustantivo ésta conducta antijurídica está reglada en varios artículos, pero el artículo 232 es el que comprende específicamente la definición técnica-jurídica cuyo texto legal expresa:

"El que faltare al respecto a cualquier tribunal, corporación o funcionario público, cuando se halle en ejercicio de sus funciones, con palabras, gestos o actos de desprecio, o turbare o interrumpiere el acto en que se halla, será reprimido con prisión de ocho días a un mes".

Características

Dentro de las características de este delito, las más importantes se mencionan:

- ? Es *autónomo*: Es un acto típico y antijurídico independiente. No como erróneamente se lo confunde con la resistencia y la desobediencia, que diferenciaremos posteriormente.
- ? Es *doloso*. Como veremos más adelante uno de los elementos constitutivos del desacato es el Dolo (esto es intención o voluntad de-

23. Dr. Víctor M. Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales". (pág. 148).

liberada de ofender a un funcionario público en el ejercicio de sus deberes y atribuciones legales). Pues se parte de la regla general de que los delitos son dolosos y por excepción son culposos, como los delitos de tránsito; comúnmente hablando nadie ofende sin intención.

- ? Es *instantáneo*: Pues se consuma en un solo momento, más o menos breve, es decir, en el momento en que el sujeto activo realiza la ofensa al funcionario público en funciones. La consumación se da cuando el sujeto pasivo recibe la ofensa o cuando el mismo tiene conocimiento de la conducta que constituye la ofensa o decoro 24.
- ? Es *simple*: La realización del desacato por parte del sujeto activo, constituye un solo acto, que lesiona un solo bien jurídico que es la administración pública a diferencia de los delitos complejos que conjugan varios actos sucesivos que lesionan varios bienes jurídicos (por ejemplo robo con homicidio); en este caso la Ley los acumula en un solo delito (son los que atentan un solo derecho) 25.
- ? Es *formal*: En cuanto al resultado, es decir, que el resultado se produce simultáneamente con el acto 26. El ejemplo más común es la injuria.
- ? Es delito de *peligro*: Significa que la comisión del delito pone en riesgo un bien jurídico en que la sociedad es la titular; por decir de otro modo es la comunidad en general la amenazada; la conducta ilícita no lesiona un bien jurídico concreto, cuyo titular es una persona determinada, sino el bien jurídico general, cuya titular es la sociedad.
- ? Es delito de *acción pública*: (el art 14 del Código de Procedimiento Penal expresa que la acción es pública y por excepción privada que se inicia de acuerdo con el art. 428 del mismo código).

24. Carlos Creus ("Derecho Penal", Parte Especial, Tomo I, pág. 271).

25. Dr. Víctor Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", pág. 141).

26. Régimen Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales, quinta edición, pág. 86.

Como expresamos en el desacato es la sociedad, titular del bien jurídico tutelado, la afectada con las ofensas a un funcionario público en funciones, es decir operan los modos de ejercer la acción penal establecidos en el arto 15 del Código Procesal Penal, es decir, consecuentemente cualquier persona mediante *denuncia*, puede estimular al juez competente para que instaure un proceso penal por éste delito, sin perjuicio de que el propio funcionario deduzca su *Acusación Particular*. Así el *Ministerio Público puede excitar* al Juez Penal para que inicie el proceso o el mismo el juez de *oficio*, por iniciativa propia al llegar a su conocimiento del acto típico antijurídico. También por *indagación policial* y por *orden superior de origen administrativo*; esto en 10 que se refiere al Código de Procedimiento Penal vigente. En cuanto al Código de Procedimiento Penal que entrará en vigencia el año entrante, es un delito de *acción penal pública de instancia oficial*, según el artículo 32, literal a) del referido código.

Sujetos del Desacato:

Como todo acto típico y antijurídico tiene sujetos: activo y pasivo. *Sujeto Activo:* es la persona o personas natural que realiza el acto delictual.

Sujeto Pasivo: es la persona que recibe el hecho delictivo, es decir, es afectado por el acto delictivo cometido.

En el presente delito estudiado, al sujeto activo lo denominaremos como "*desacatador o desacatante*" y al sujeto pasivo "*desacatado*".

El Desacatador puede ser cualquier persona imputable, pues con la redacción "*El que*", nos da una puerta abierta de que indistintamente puede ser tanto un funcionario público como un simple ciudadano, hombre o mujer, un blanco como un negro, etc., etc.

Pero Giuseppe Maggiore 27 indica que cualquier persona puede ser sujeto pasivo (agente) y que no cabe el *Inter pares non fit iniuria* (no hay

27. Giuseppe Maggiore ("Derecho Penal", Parte Especial, Volumen III. De los Delitos en Particular, pág. 257).

injuria entre iguales) puesto que "el funcionario público es más culpable que un simple particular, por el mayor respeto que debe a las funciones públicas, aún en persona de un colega".

Sin embargo, *Silvio Ranieri* 28 nos da la posibilidad que tanto el desacatador como el desacatado sean funcionarios públicos de un mismo ramo. En este aspecto si el desacatador es superior jerárquico, inferior jerárquico o igual jerárquico. Si es superior jerárquico, habría que analizar si podría estar inmerso en un abuso de cargo. Si es inferior jerárquico, podría estar inmerso en un acto de indisciplina. Si es de igual jerarquía, podría estar inmerso en una injuria. Concluyendo que el desacato existiría si pertenecen a distintos ramos de la administración pública. Sobre lo expuesto, se recomienda leer la obra del tratadista *Vincenzo Manzini*, en su "Tratado de Derecho Penal", Tomo 9, en el que cita varias resoluciones dictadas por motivo de casación referente a este punto.

Ahora en cuanto al desacatado (sujeto pasivo), tiene que ser un funcionario público con la condición que esté en el desempeño de sus funciones asignadas. Por ser el bien jurídico protegido la administración pública, es la sociedad la ofendida, pues es la titular del referido bien. 29

Si bien es cierto que en algunas legislaciones especifican qué es un funcionario público y qué es un servidor o empleado público 30; como expresé anteriormente para el derecho penal es indiferente esta distinción, pues el sujeto pasivo puede ser cualquiera de los funcionarios que integran las instituciones del sector público (*La Constitución Política de la República, Título V "De las Instituciones del Estado y de la Función Pública", Capítulo 1 "De las Instituciones del Estado", art. 118*) lo que se concluye que puede ser sujeto pasivo tanto la más alta dignidad pública

28. Silvio Ranieri ("Manual de Derecho Penal", Tomo III, Parte Especial, De los Delitos en Particular, pág. 360).
29. Ricardo Núñez ("Tratados de Derecho Penal", Tomo V, Volumen 11, pág. 41).
30. Efraín Torres Chaves ("Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador", Tomo 11, pág. 351) expresa: "La diferencia radical que existe, justamente, entre funcionario y empleado es que el primero puede ordenar o resolver, es decir, tiene jurisdicción; el empleado, no tiene sino que obedecer y cumplir funciones secundarias sin capacidad alguna de decisión".

como el presidente de la República como un profesor de colegio fiscal, un conserje de una Comisaría, etc. 1.º que se da es un agravamiento en cuanto a la pena dependiendo de ciertas circunstancias.

Se descarta la posibilidad, que el desacato pueda tener como sujeto pasivo a un ex-funcionario. Así mismo se desecha también la posibilidad de cometerse desacato en contra de un funcionario público por una ofensa proferida en el desempeño de un cargo distinto al que ejerce en el momento del hecho 31.

Como quedó establecido en líneas anteriores, el desacato, generalmente, es el funcionario público (quien recibe las ofensas, injurias o cualquier medio que produzca una falta de respeto) en el cumplimiento de sus funciones legales, pues caso contrario degeneraría en otro delito como por ejemplo la injuria, pero existe la excepción en el caso del Presidente de la República en que no se necesita, para que se configure esta conducta, que esté en funciones; por ser la más alta dignidad y autoridad de la Nación, el legislador le otorga una consideración especial y por ende una sanción más grave para la persona que lo desacata.

Otra excepción es que cualquier persona puede ser objeto de una ofensa que derive en un desacato, Pero con un requisito sine qua non, que la persona ofendida se halle "*presente y a presencia de los tribunales o de las autoridades públicas*", verbigracia, que un individuo ofenda o insulte a otra Persona que esté rindiendo un testimonio ante un Juez.

También. una corporación o tribunal puede ser blanco de desacato, con la condición de que sus integrantes estén en el ejercicio de sus funciones, como por ejemplo que el Tribunal Constitucional se encuentre reunido en sesión e interrumpieren o turbaren tal acto, otro caso que a un Tribunal Penal no se permita la celebración de la audiencia pública señalada.

En resumidas cuentas el sujeto pasivo (desacato) es la sociedad (titular del bien jurídico protegido), el Estado no puede ejercer sus acti-

31. Ricardo Núñez ("Tratado de Derecho Penal", Tomo V, Volumen 11, pág. 42).

vidades sino por medio de las personas que ocupan los cargos (funcionarios públicos) a causa del ejercicio de dichas funciones. Lo que se mira es el objeto respecto a la función pública, más no el interés respecto a la personalidad individual empleado o funcionario público, pues, dicho funcionario recibe indirectamente una "*protección refleja*" 32.

Siguiendo con la premisa que es la sociedad la afectada, también -como indicamos anteriormente- pueden ser objeto de desacato los emblemas nacionales, esto es, la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional, pues así se lo determina en el artículo 128 del Código Penal 33. Esta figura delictiva en otras legislaciones la denominan como "*vilipendio a los símbolos patrios*", "*menosprecio a los emblemas patrios*", etc.

Elementos.-

A. MATERIAL U OBJETIVO

1.- Los medios empleados para atacar el decoro o dignidad del funcionario.

- a) OFENSAS: Esta palabra proviene del verbo Ofender, el mismo que proviene del latín "*Offendere*" cuyo significado es hacer daño físico con heridas o maltratos como moral por medio de injurias de palabras o denuestos 34.

Esta palabra tiene un significado gramatical amplio. Por eso algunos autores sostiene que dentro de las ofensas hechas a un funcionario público en funciones, concretamente a autoridades públicas (que ejercen jurisdicción), también se incluye la desobediencia o no acatamiento a una orden impuesta por los mismos. Es decir, que no cumplir con una orden emanada por autoridad competente se lo podría considerar también como

32. Vincenzo Manzini, ("Tratado de Derecho Penal", Tomo 9, pág. 170).

33. Dr. Víctor M. Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", pág. 148).

34. Dr. Efraín Torres Cháves ("Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador", Tomo II, pág. 349).

desacato, por cuanto con la no obediencia se ofendería a dicho funcionario.

Uno de estos juristas es Giuseppe Maggiore 35 que menciona dentro de los medios para cometer la ofensa tanto actos positivos, negativos como omisivos, pero cuando tal omisión es la expresión de un propósito injurioso.

Posición respetada pero no compartida, pues existen diferencias, además que es la pequeña reseña histórica expuesta, en Roma se la consideraba dentro de las injurias y concretamente dentro de las injurias atroces, el hecho de injuriar a un Magistrado.

Habría que distinguir si el no cumplimiento de una orden podría darse contestando a esa orden, observando los términos que se emplea y el momento; o si ese incumplimiento consiste en una simple omisión. En este último punto, a mi modesto criterio no entraría la figura de desacato, pues con la omisión no estoy injuriando a nadie, opinión compartida con el Dr. Víctor Almeida Sánchez 36 quien indica que el desacato es delito de acción y la desobediencia es delito de omisión.

En nuestro Código Penal en el artículo 232 se expresa como núcleo del tipo "*faltare al respecto*", frase muy subjetiva, pues se entraría a interpretar qué circunstancias, situaciones o acciones estaría inmersa en la referida frase. Asimismo con la frase "*actos de desprecio*" qué hechos o situaciones se pueden considerar como tales dirigidas al funcionario público, tribunal o corporación en funciones. Al respecto el Dr. Efraín Torres Chávez 37 expone: "*Lo que la disposición quiere decir es que se sancionará a toda injuria en forma de palabras, gestos o actos*

35. Giuseppe Maggiore ("Derecho Penal", parte Especial, Volumen III, De los Delitos en Particular, pág. 257).
36. Dr. Víctor Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", . pág. 146).
37. Dr. Efraín Torres Cháves ("Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador", TomoII, pág. 351).

de desprecio a un tribunal, corporación o funcionario público, cuando se hallen en ejercicio de sus funciones.

Además la desobediencia está tipificada en el artículo 234 del Código Penal que dice: "*Los que, fuera de los casos expresados en este Código, desobedecieren a las autoridades cuando ordenaren alguna cosa para el mejor servicio público, en asuntos de su respectiva dependencia y de acuerdo con sus atribuciones legales, serán reprimidos con prisión de ocho días a un mes*", es evidente la intención del legislador de diferenciar estos dos tipos penales.

Dentro de las "ofensas" estarían incluidas la provocación a duelo, la amenaza, etc.:

- Provocación a Duelo: La palabra provocación proviene del latín *provocatio*, de provocar, que significa "*incitar, inducir a uno a que ejecute una cosa*", "*imitar o estimular a uno con palabras u obras para que se enoje*" 38, lo que se refiere a excitar a una persona para que realice algún acto.

El significado gramatical del "duelo" es "*combate o pelea entre dos, a consecuencia de un reto o desafío*", dicho de otro modo es la confrontación entre personas naturales como consecuencia de un reto. Pero el significado jurídico es "*un combate entre dos personas concertadas, con determinación de armas, lugar y tiempo con la finalidad de reparar el honor*" 39.

En el desacato basta que se de el simple reto al funcionario público en funciones para que se configure el tipo penal, pues la ley así lo prevé, en otras palabras, no se requiere que se den todas las solemnidades exigidas para el duelo como son:

a) la intervención de padrinos;

38. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

39. Dr. Víctor Almeida Sánchez ("*Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales*", pág. 156).

b) la determinación de armas, lugar y tiempo (con la finalidad de reparar el honor).

- Amenaza: Esta palabra proviene de la acción de amenazar que significa *"Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro", "dar indicios de estar inminente alguna cosa mala o desagradable: anunciarla, presagiarla"* 40. En el art. 596, inciso segundo de nuestro Código Penal vigente nos da una definición de lo que se entiende por amenazas: *"105 medios de apremio moral que infunden el temor de un mal inminente"*.

b) INJURIAS: En el sentido lato es *"agravio, ultraje de obra o de palabra"* en sentido estricto es agravio que pueden consistir en la falsa imputación de un delito (calumniosa) o en alguna expresión que ocasione un descrédito, menosprecio, deshonra a una persona, es decir, expresión de una conducta, vicio, etc. (no calumniosa). Existen muchos autores dentro de los cuales está Efraín Torres Cháves que expresa *"... que las injurias a los funcionarios públicos son de las no calumniosas, puesto que de ser calumniosas la pena sería mayor en razón de lo dispuesto en el arto 493 que lo desplazaría, en correcta subsunción del tipo penal"* 41. Lo que quiere dar a entender es que las ofensas, en el caso de las injurias, se refiere a las no calumniosas (expresión que ocasiona un descrédito, menosprecio, etc.), pues no cabría las calumniosas por cuanto su pena es más grave, y por consiguiente si una persona le imputa falsamente un delito a un funcionario público en funciones, sería ilógico que se vaya a sancionar por una pena menos rigurosa (para el caso del arto 232 del Código Penal) que la establecida para las injurias calumniosas (art. 493 del Código Penal).

c) CUALQUIER OTRA VÍA O INSTRUMENTO: Entra cualquier clase de sistema, método, modo, etc., que causan un detri-

40. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

41. Dr. Efraín Torres Cháves ("*Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador*", Tomo 11, pág. 350).

meto en la dignidad o decoro del funcionario público en funciones, entre las cuales mencionamos:

a.- *Palabras*: proviene del latín *parábola* que significa "*sonido o conjunto de sonidos articulados que expresan una idea, también la "representación gráfica de estos sonidos"*. Se prevé que la ofensa al funcionario público se pueda realizar con vocablos tanto orales como por escrito.

La mayoría de autores concuerdan que las ofensas tienen que ser en "*presencia*" del funcionario público (contumelia) 42 y "*a causa de sus funciones* ", dicho de otro modo que el funcionario público pueda percibir las directamente sino habría difamación (art. 501 del Código Penal).

En nuestro código represivo, concretamente en el arto 232, expresa como medio palabras (que pueden ser orales o escritos) si es escrita se admitiría que no es en presencia del funcionario, pero si se requiere que sea a causa del desempeño de sus funciones, es decir, en el momento de desempeñar las mismas. Como menciona Giuseppe Maggiore 43 son dos modos como se puede cometerse el desacato *propter officium e in officio* (por la función y en la función) que debe existir un nexo causal u ocasional entre la ofensa y las funciones del funcionario público.

b.- *Gestos*: proviene del latín *gestur*, que significa "*movimiento del rostro o de las manos con que se expresan diversos efectos del ánimo*", otra concepción es "*contorsión burlesca del rostro*", también significa "*acto o hecho*" 44, podríamos citar un ejemplo común como el hacer un gesto con el dedo (medio corazón) a un funcionario público en el desempeño de sus atribuciones o también escupirle a dicho funcionario.

42. Contumelia es injuria en presencia de la víctima (Dr. Víctor Almeida Sánchez, "Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", pág. 97).

43. Giuseppe Maggiore ("Derecho Penal", Parte Especial, Volumen III, De los Delitos en Particular, pág. 259).

44. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

Dentro de los gestos entra también la *mímica* (del latín *mímica*), cuyo significado es "*arte de imitar, representar o expresarse por medio de gestos ademanes o actitudes*" 45, por ejemplo imitar en forma burlesca al funcionario público en funciones. Así, también se incluye a las *muecas* que es "*contorsión del rostro, generalmente burlesco*", como por ejemplo sacarle la lengua a un funcionario del estado.

c.- *Gráficos*: Es 10 "*perteneciente o relativo a la escritura y a la imprenta*", aunque también tiene que ver con 10 que se aplica a las descripciones, operaciones y demostraciones que se representan "*por medio de figuras o signos*" 46.

También entra los *dibujos* que no es otra cosa que el arte que tiene que ver con la enseñanza de dibujar, es decir, es la "*proporción que debe tener en sus partes y medidas la figura del objeto que se dibuja o pinta*". Y dibujar significa "*delinear en una superficie y sombrear imitando la figura de un, cuerpo*", también "*describir con propiedad una pasión del ánimo o una cosa inanimada*" 47.

d.- *Amagos*: Según el Diccionario de la Lengua Española es *señalo indicio que deja ver la intención del acto* 48, este medio se prevé en el arto 230 y 231 de nuestro código penal vigente para el caso de desacato al presidente de la República y de los funcionarios mencionados en el arto 225 del referido código.

Cabe mencionar que en otras legislaciones prevén que también se puede ofender por vía telefónica, telegráfica, etc.

Eusebio Gómez 49 es del criterio que *esta ley no hace mención de los medios de comisión del desacato. La palabra hablada o es escrita, determinadas actitudes y hasta simple gestos pueden*

45. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

46. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

47. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

48. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

49. Eusebio Gómez ("Tratado de Derecho Penal", TomoV, pág. 483).

ser idóneos para menoscabar la dignidad o el decoro del funcionario público". En síntesis cualquier modo, sistema, circunstancia que pudiera ocasionar una 'alta de respeto al funcionario público en funciones; nuestro código punitivo pone en igualdad de situaciones a estos actos, que son diferentes entre sí, en una figura penal, desacato.

- 2.- Ejercicio de las funciones legales asignadas: Que el funcionario público se halle en el desempeño de sus labores asignadas; qué medios establece esas actividades (deberes, atribuciones y obligaciones)? La Constitución de la República y la Ley, entendiéndose la del ramo a la que pertenece el funcionario público, por ejemplo el Procurador General del Estado tiene establecida sus funciones en el arto 216 de nuestra Carta Magna y de manera específica en el art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

B.- SUBJETIVO:

DOLO: Es la intención deliberada de ocasionar una ofensa al funcionario público en el ejercicio legal de sus funciones. Es lo que algunos autores se remiten a el "animus inuriandi"; a lo que Amado Ezaine 50 ex presa voluntad criminal, que supone el animus injuriandi del agente (desacatador) y que el mismo obre a sabiendas de que la persona a quien se dirige es un funcionario público.

Vale la pena tener en cuenta la sugerencia que nos hace Eusebio Gómez al decir que determinar el dolo en este delito, habría que hacerlo con prudencia extrema para no caer en el error de atribuirle características de acto delictivo a expresiones que se han hecho en el ejercicio del derecho de crítica a la administración pública 51 o un derecho legal de reclamación, impugnación o petición en los términos adecuados.

SO. Amado Ezaine ("Diccionario de Derecho Penal", pág. 475). 51.
Eusebio Gómez ("Tratado de Derecho Penal", pág. 483).

Según Carlos Creus 52 el dolo debe contener todos los elementos del tipo: a) carácter ofensivo de la conducta; b) la naturaleza de la actividad funcional que desempeña el sujeto pasivo; c) calidad de funcionario del sujeto pasivo.

Sebastián Soler indica que no necesariamente se requiera" de la presencia del funcionario público, pero sí la "*dirección*" objetivo e institucional de la contumelia al funcionario para que la reciba, es decir, indica que debe existir "*dolo directo*", pues no basta solamente la posibilidad de que la injuria llegue a conocimiento del funcionario, a lo que sería un "*dolo eventual*" con respecto a la dirección intencional 53. En cambio Vincenzo Manzini expresa que no se exige dolo alguno específico, citando la resolución de casación, del 11 de abril de 1939: en que se menciona: "*Es suficiente el dolo genérico*" 54. Giuseppe Maggiore 55 coincide en indicar que debe de existir tal dolo, es decir, conciencia y voluntad de proferir ofensa al honor o el prestigio del funcionario público; que el sujeto activo ofenda al honor o prestigio del funcionario público teniendo conocimiento de la presencia del mismo y de su calidad de tal.

Clasificación. -

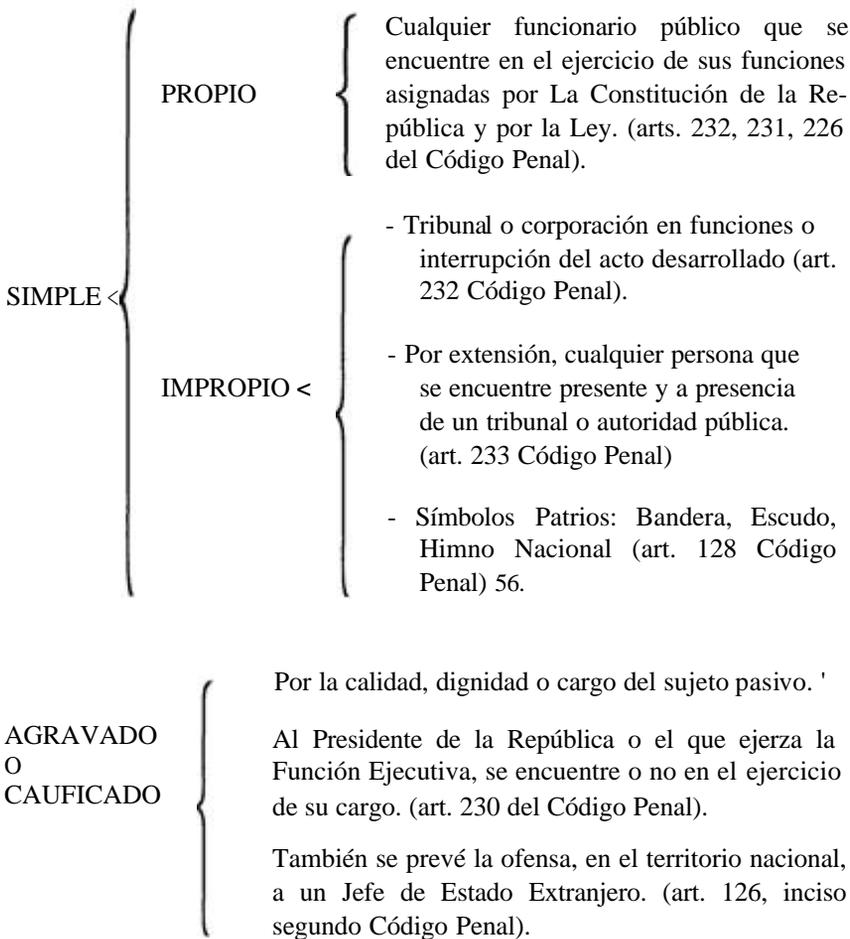
Como sabemos en el desacato, lo que resalta es la ofensa al funcionario público en funciones y justamente por eso la clasificación va encaminada al destino de la ofensa (es decir, a un funcionario de altos cargos o de cargos inferiores, si está o no en funciones; directa o indirectamente, etc.). Para mayor comprensión, pongo a consideración de ustedes el siguiente cuadro sinóptico:

52. Carlos Creus ("Derecho Penal", Parte Especial, Tomo 11, pág. 271).

53. Sebastián Soler ("Derecho Penal Argentino", Tomo V, pág. 123).

54. Vincenzo Manzini ("Tratado Derecho Penal", Parte Especial, Tomo 9, pág. 185).

55. Giuseppe Maggiore ("Derecho Penal", Parte Especial, Vol.III, pág. 261).



Sanciones.-

En cuanto a la represión de este delito resulta interesante remitimos tanto al Código Penal común como a otras leyes penales especiales;

56. Dr. Víctor Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", pág. 148).

y adicionalmente a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece sanciones administrativas (advertimos que se trata de áreas que no es nuestra especialidad).

Fue apropiado haber expuesto el cuadro sinóptico de la clasificación del desacato, pues se podría decir que según el tipo de desarrollo se determina la pena a imponerse.

Es así que para el *Desacato Propio* del artículo 232 la pena es de prisión solamente, que va de ocho días a un mes para el que ofende a cualquier funcionario público en general ejerciendo sus funciones concordando con el artículo 231, inciso 2do. del Código Penal que reprime con la misma sanción al que ofende a un funcionario que no ejerza jurisdicción.

Dentro de esta misma clase de desacato en el artículo 231 inciso primero, prevé una pena de quince días a tres meses y multa de 500 a 300 sucres cuando el desacato va dirigido a funcionarios que ocupan cargos como por ejemplo Diputados, Ministros, Gobernador, Magistrados, Jueces, funcionarios que ejerzan jurisdicción, o autoridad civil o militar, etc., (art. 225 Código Penal), hallándose en ejercicio de sus funciones o en razón de ellos.

En cuanto al desacato *Impropio*:

1. Ofensa al Tribunal o Corporación en funciones o interrumpiendo un acto que se esté efectuando tiene la misma sanción para el desacato propio del artículo 232 (prisión de ocho días a un mes).
2. Desacato por extensión, es decir, ofensas a cualquier persona que esté presente ante autoridad pública, según el artículo 233, tiene la misma pena que el artículo 232 (prisión de ocho días a un mes).
3. En el caso del desacato a los símbolos o emblemas nacionales en el artículo 128 Código Penal, tiene pena corporal de prisión de seis meses a tres años y pena pecuniaria de 500 a 1000 sucres.

Referente a la sanción al *Desacato Agravado* o *Calificado* tipificado en el artículo 230 Código Penal, es decir ofensas al Presidente de la

República (o quien ejerza la función ejecutiva) hay doble castigo; a) Pena corporal al sujeto activo, prisión de seis meses a dos años; y, b) Pena pecuniaria, es decir, multa de 100 a 500 sucres.

La misma pena corporal se la impone al sujeto activo que ofenda a un Jefe de un Estado extranjero que esté de visita en el Ecuador, según el artículo 126, inciso 2do. Código Penal (Título 1 "*De los delitos contra la Seguridad del Estado*", Capítulo 11. "*Delitos que Comprometen la paz Y Dignidad del Estado*").

Nótese que la pena es más grave, por atacar a la más alta dignidad nacional (El Presidente de la República), así como la extranjera (Jefe de Estado extranjero). Pero a esto, hay autores que sostienen que no deberían ser así, sino por el contrario, pues los funcionarios de menor jerarquía son los que están más expuestos a estas ofensas en relación a sus cargos, por cuanto tienen mayor contacto con el público.

También el artículo 127 del Código Penal prevé la posibilidad de ofensas contra representantes de Estados extranjeros acreditados en el Ecuador, en calidad de Jefes de misión diplomáticas, con la misma sanción del inciso 2do. del artículo 126 Código Penal.

Como la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas, y Policía Nacional, artículo 183 de la Constitución Política) están regidas por sus propias leyes especiales, dentro de las cuales está el Código Penal Militar y el Código Penal de la Policía Civil Nacional, necesariamente hay que aclarar que los miembros de estas instituciones se rigen a estas leyes penales especiales cuando están en *servicio activo*.

En el *Código Penal Milita* en el capítulo VI "*De las infracciones contra la administración de justicia*" artículo 163 consta tipificado el desacato cometido por un miembro de las Fuerzas Armadas (sujeto activo). Como mencionaremos el sujeto activo del delito de desacato puede ser cualquier persona (incluidos los miembros de las Fueras Armadas y de Policía Nacional) y el sujeto pasivo un funcionario público en funciones, según el código penal común; pero en el reerido código castrense, se comete desacato solo cuando falta el respeto (ofensas) a jueces o tribunales, es

decir, excluye esta disposición la falta de respeto a otros funcionarios públicos dentro de las Fuerzas Armadas; este acto delictivo se lo castiga con prisión de tres a seis meses.

Como indicamos en párrafos anteriores Silvio Ranieri, excelentemente nos hacía referencia al análisis prolijo para establecer, según la jerarquía de sujeto activo, si se está inmerso en abuso de cargo, acto indisciplinario o en injurias.

Efectivamente tanto en el Código Penal Militar como en el Código Penal de la Policía Civil Nacional se prevén estas disposiciones.

En cuanto a que el sujeto activo sea superior a sujeto pasivo se constituye en el delito de *"abuso de facultades"*, establecido en el artículo 146, numeral 3 del Código Penal Militar, que expresa *"son responsables de abuso de facultades y serán sancionados con prisión - de tres meses a dos años: 3) Los que injuriaren gravemente a sus inferiores de palabra u obra ... "*.

Si el sujeto activo es inferior al sujeto pasivo se constituye en *"delito contra la subordinación"*, contemplado en el artículo ,117 numeral 6, que dice: *"serán sancionados con prisión de tres meses a dos años; 6) Los que, en acto de servicio con ocasión de él, faltaren al respeto y conside ración debidos a un superior, a su autoridad o dignidad personal;".*

Si el sujeto activo es de igual jerarquía que el sujeto pasivo estaría inmerso en acto indisciplinario (sea abuso de cargo o insubordinación); si el sujeto activo es militar y el sujeto pasivo es un funcionario público en funciones (civil) existe el desacato, pues al cometer un delito común un miembro de las Fuerzas Armadas, es decir, no tipificado en el Código Penal Militar, será juzgado por los jueces y tribunales comunes, según lo dispuesto en el arto 2, literal a) del Código de Procedimiento Penal Militar que textualmente expresa: *"La jurisdicción comprende: a) La facultad de investigar las infracciones cometidas por los militares de las Fuerzas Armadas, sancionadas por el Código Penal Militar y por ,las demás leyes de la materia, siempre que estas infracciones sean de carácter militar. Las de índole común corresponden a los jueces y tribunales comunes".*

En estos casos además de las penas establecidas en el Código Penal Militar, al infractor se lo sanciona con el *BAJA* (artículo 86, 87 literal d, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas).

En el *Código Penal de la Policía Civil Nacional* se prevé también el desacato simple y el agravado que hicieramos alusión.

Pues el artículo 158 y 163 del citado código (Título III "De los delitos contra la Administración Pública", Capítulo 1 "De los atentados contra los funcionarios") establece las sanciones para el desacato *propio*.

Artículo 158.- *"La provocación a duelo por un miembro de la Policía Civil Nacional a cualquiera de 105 funcionarios públicos de que hablan 105 dos artículos anteriores, será reprimida con la pena inmediata inferior a la señalada para la tentativa de asesinato contra 105 expresados funcionarios, y según las distinciones establecidas en dichos artículos"* concordando con el art. 157 del mismo código policial (Diputado, Ministro, Magistrado, Gobernador, etc.).

Artículo 163.- *"Si las amenazas, injurias, amagos o violencias, se dirigieren a cualquiera de 105 funcionarios públicos determinados en el Art. 157, cuando éstos se hallen ejerciendo sus funciones, o por razón de tal ejercicio, el autor será reprimido con prisión de uno a dos años"* inciso segundo *"El que cometiere las infracciones detalladas en el inciso anterior contra otro funcionario que no ejerza jurisdicción, será reprimido con tres a seis meses de prisión"*, así mismo se concuerda con el art. 157 del referido cuerpo legal.

Para el desacato *agravado* al igual que el Código Penal común se establece la sanción para el que ofende (en este caso un miembro de la Policía Nacional) al Presidente de la República o quien ejerza la Función Ejecutiva esté o no en el desempeño de sus funciones, en el artículo 162 Código Penal de la Policía Civil Nacional, prisión uno a cinco años; así mismo, la ofensa hecha a la honra o prestigio del Jefe de un Estado extranjero que visita el país (prisión de seis meses a dos años).

En este Código también se observan las mismas situaciones del Código Penal castrense, en el sentido de que: si el sujeto activo es superior al sujeto pasivo, existe delito de "abuso de facultades" (art. 196 numeral 3:

"Son culpables de abuso de facultades y serán reprimidos con prisión de tres meses a dos años: 3° Los que injuriaren gravemente a sus inferiores, de palabra u obra ...).

Si el sujeto activo es inferior "delito contra la subordinación" (art. 173 numeral 7: *"Serán reprimidos con unos tres años de prisión: 7° Los que, en actos del servicio, faltaren al respeto y consideraciones debidas a un superior, a su autoridad o dignidad personal").*

Si el sujeto activo es de igual jerarquía que el sujeto pasivo está incurriendo en el delito de desacato, del artículo 163, inciso tercero del Código Penal de la Policía Civil Nacional, aquí claramente se prevé sanción para el delito de desacato a un funcionario público (civil) en funciones en los artículos mencionados.

Así mismo, como en la institución castrense, va aparejado con la imposición de la pena mediante sentencia condenatoria la disposición de la BAJA para el infractor, (*artículo 42, literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional*).

En lo que se refiere a sanciones, la Ley de Servicio Civil y-Carrera Administrativa prevé sobre las ofensas de un funcionario público a otro funcionario público de una misma dependencia, sin perjuicio de las acciones penales por desacato, en el artículo 114 se establecen las causal es de *destitución*, dentro de las causales se refiere al literal c) *"injurias graves de palabra u obra a sus jefes, compañeros de trabajo o al cónyuge o familiar de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad"*.

Diferencias con otros tipos penales.-

En este párrafo creo conveniente hacer las más notables diferencias con la desobediencia, la resistencia y la injuria, puesto que se pres tan a confusión.

DESACATO

- Delito de Acción
- Es injuriar a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- Es grave
- Se comete también cuando se ultraja a los símbolos patrios.
- Se encuentra tipificado en los arts.128, 230, 231, 232, 233 C. Penal.

DESOBEDIENCIA

- Delito de Omisión
- Es la negativa a cumplir las órdenes emanadas de un funcionario público competente.
- Es menor grave.
- No se comete contra tales emblemas.
- Tipificado en el arto 234 del Código Penal.

Semejanzas: 57 - Ambos son delitos contra la administración pública. -
Ambos son delitos contra funcionarios públicos.
- Ambos son delitos dolosos.
- Ambos son delitos de peligro.
- Ambos son delitos perseguibles de oficio.

DESACATO

- Es ofender (faltar el respeto) a un funcionario público en el desempeño de sus funciones establecidas.
- Presupone ofensas, injurias, etc.

DESOBEDIENCIA 58

- Ataca la libre acción del funcionario público, es decir, oponerse a la libertad de acción del referido.
- Presupone violencia física o moral.

57. Dr. Víctor Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", págs. 146-147).

58. Dr. Víctor Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", pág. 365).

DESACATO

- Carácter personal.
- No es un medio de rebelión

DESOBEDIENCIA

- Algunos casos admite ayuda de terceros que puedan constituirse en actores.
- Es un medio de rebelión.

- Semejanzas:*
- Son perseguibles de oficio.
 - Son dolosos.
 - Son de peligro.
 - Atentan contra funcionarios públicos.
 - Atentan contra la administración pública.

DESACATO

- Es un delito contra la Administración Pública y excepcionalmente contra la Seguridad del Estado.
- Es perseguible de Oficio.
- Sujeto pasivo es solamente funcionario público en funciones.
- Comprende injurias no calumniosas.
- Se comete tanto contra funcionarios públicos en funciones como a los símbolos patrios.

INJURIA

- Es un delito contra la Honra (honor).
- No es perseguible de Oficio.
- Puede ser cualquier persona, incluso un funcionario público que no se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Comprende: Calumniosas y no calumniosas.
- Solamente a las personas naturales.

- Se ejercen mediante los modos establecidos en el arto 15 del Código de Procedimiento Penal.
 - Se ejerce solamente por Acusación Particular (art. 428 Código de Procedimiento Penal).
 - Es una injuria especializada (según muchos doctrinarios).
 - . - Injuria común.
- Semejanzas:* 59 - Son delitos de expresión. -
Son delitos dolosos.
- Son delitos de peligro.

59. Dr. Víctor Almeida Sánchez ("Diferencias y Semejanzas en Instituciones Penales", pág. 247).

